



República Dominicana

**Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica en
República Dominicana (CIPAC)**

Ministerio de Cultura

Dirección General de Cine (DGCINE)

"Año del Fomento de la Vivienda"

RESOLUCIÓN NO.: CIPAC-2016-120

Referente: **Recurso de reconsideración respecto a objeciones presentadas en pagos de partidas en relación a la solicitud de validación de inversión realizada por URBANO FILMS, S.R.L., por la producción de la obra cinematográfica "Guerreros de la Vida", al amparo de lo establecido en el Art. 34 de la Ley No. 108-10.**

Obra cinematográfica: **"Guerreros de la Vida"**
Productor Cinematográfico: **URBANO FILMS, S.R.L.**
RNC Productor: **1-31-20545-3**
Permiso Único de Rodaje: **118**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016), reunido el Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana (CIPAC), dicta lo siguiente:

Con motivo del Recurso de reconsideración respecto a objeciones presentadas en pagos de partidas en relación a la solicitud de validación de inversión realizada por URBANO FILMS, S.R.L., por la producción de la obra cinematográfica "Guerreros de la Vida", depositado en fecha seis (06) de abril del año dos mil dieciséis (2016), al amparo de lo establecido en el Art. 34 de la Ley No. 108-10. **URBANO FILMS, S.R.L.**, sociedad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con asiento social ubicado en la Calle José A. Brea Peña, No.14, Torre District, Piso 9 Evaristo Morales, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) **No. 1-31-20545-3** la cual se encuentra debidamente representada por su Gerente, el **SR. RAFAEL NUÑEZ MORALES** dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral **No. 001-1126081-6**, y la cual cuenta con las Licdas. Laura María Castellanos Vargas, Angelina Biviana Riveiro Disla y Leslie Paola Díaz Tejada, dominicanas, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 001-1479746-7, 031-0389983-1, y 001-1787313-3, con domicilio abierto en su estudio profesional ubicado en la calle Respaldo Los Robles No.5, La Esperanza, en



esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, domicilio de elección para todos los actos y resoluciones referentes al presente recurso, como abogadas constituidas y apoderadas especiales para el presente proceso

Considerando: Que en fecha veintinueve (29) del mes de julio del año dos mil diez (2010) fue promulgada por el Poder Ejecutivo la Ley para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana No. 108-10, la cual fue parcialmente modificada mediante la Ley No. 257-10 en fecha doce (12) de noviembre del año dos mil diez (2010).

Considerando: Que esta normativa legal tiene como objetivo fundamental y especial propiciar un desarrollo progresivo, armónico y equitativo de la cinematografía nacional y, en general, promover la actividad cinematográfica en todo el territorio nacional, estableciendo así los mecanismos para la obtención de dicho objetivo.

Considerando: Que la Ley No. 108-10 y sus modificaciones, crea la Dirección General de Cine (DGCINE) como un Órgano descentralizado del Estado, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa financiera y técnica la cual se encuentra adscrita al Ministerio de Cultura, y tiene como objetivo esencial promover e incentivar el desarrollo de la industria nacional del cine, así como otros aspectos vinculados al desarrollo cinematográfico y audiovisual del país.

Considerando: Que la Ley No. 108-10 crea el Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica en República Dominicana (CIPAC), el cual funciona como órgano superior jerárquico de la Dirección General de Cine (DGCINE) y tiene como una de sus atribuciones principales dictar las Resoluciones y Normas establecidas en la Ley y su Reglamento.

Considerando: Que la Ley No. 108-10, en su artículo 34, instituye un incentivo fiscal dirigido a aquellas personas jurídicas que realicen inversiones en entidades cuyo objeto exclusivo sea la producción de obras cinematográficas de largometraje dominicanos, el cual consiste en el derecho a deducir el cien por ciento (100%) del valor real invertido del Impuesto sobre la Renta a su cargo correspondiente al período gravable en el que se realice la inversión. El monto compensable del Impuesto sobre la Renta no podrá superar el veinticinco por ciento (25%) del impuesto a pagar del ejercicio fiscal del año en se realice la inversión.

Considerando: Que en fecha dieciséis (16) de noviembre del 2014 fue emitido por la Dirección General de Cine (DGCINE) el Certificado de Inscripción Nacional de Agentes Cinematográficos No. **AC-P-1813** a favor de la sociedad **URBANO FILMS, S.R.L.** en la categoría de productor cinematográfico.

Considerando: Que en fecha dieciséis (16) de febrero del 2015 fue emitido por la Dirección General de Cine (DGCINE) el Permiso Único de Rodaje para la producción cinematográfica "**Guerreros de la Vida**", el cual fue emitido con la referencia **PUR No. 118**.



Considerando: Que en fecha **doce (12) de enero del año dos mil dieciséis (2016)**, la sociedad **URBANO FILMS, S.R.L.**, sometió a la Dirección General de Cine (DGCINE) la solicitud de Resolución de Validación de Inversión de conformidad con las disposiciones del artículo 138 del Reglamento de Aplicación No. 370-11 correspondiente a la Ley 108-10 para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en República Dominicana, respecto a la inversión realizada en la producción cinematográfica "**Guerreros de la Vida**", suma que ascendía a **CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS DOMINICANOS CON 99/100 (RD\$ 45,717,913.99)**, distribuidos de la forma siguiente:

Nombre Inversionista	Registro Nacional de Contribuyentes (RNC)	Monto de la inversión en "Guerreros de la Vida"
Centralia Corporation, S.R.L.	1-31-26954-2	RD\$1,125,000.00
Goldust Investments, S.R.L.	1-31-26955-9	RD\$1,125,000.00
Edgehill Capital, S.R.L.	1-31-27913-9	RD\$1,125,000.00
Stackhouse Investments, S.R.L.	1-31-27844-2	RD\$342,913.99
Parallax Valores Puesto de Bolsa, S.A.	1-01-56714-7	RD\$3,000,000.00
Parallax Factoring, S.A.	1-01-88881-4	RD\$4,000,000.00
Cevaldom Depósito Centralizado de Valores, S.A.	1-30-03478-8	RD\$5,000,000.00
Administradora de Fondos de Pensiones Popular, S.A.	1-01-76868-1	RD\$30,000,000.00

Considerando: Que en fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016), se les notifica a los gestores de **URBANO FILMS, S.R.L.**, sobre algunas objeciones contenidas dentro de la ejecución del presupuesto de la producción cinematográfica "**Guerreros de la Vida**", dentro de las cuales se encontraba una partida ascendente a la suma de **TRES MILLONES TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 60/100 (RD\$ 3,013,684.60)**, debido a que el soporte de los mismos eran facturas con números de comprobantes fiscales emitidas por la sociedad comercial **A&B MODESTO CATERING Y CAMAREROS, S.R.L.**, titular del RNC No. 1-31-05383-1, pero el pago fue realizado mediante cheques a favor del Sr. **MODESTO GARCÍA VENTURA**, siendo reiteradas las objeciones descritas previamente en correo electrónico de fecha primero (01) de marzo de dos mil dieciséis (2016);

Considerando: Que en fecha dos (02) de marzo de dos mil dieciséis (2016), el Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana (CIPAC), procedió a conocer del expediente de solicitud de validación de inversión en la producción cinematográfica "**Guerreros de la Vida**", mediante el cual la totalidad de la inversión a validar estaría distribuida de la forma siguiente:



Nombre Inversionista	Registro Nacional de Contribuyentes (RNC)	Monto de la inversión en "Guerreros de la Vida"
Centralia Corporation, S.R.L.	1-31-26954-2	RD\$52,855.77
Goldust Investments, S.R.L.	1-31-26955-9	RD\$52,855.77
Edgehill Capital, S.R.L.	1-31-27913-9	RD\$52,855.77
Stackhouse Investments, S.R.L.	1-31-27844-2	RD\$52,855.77
Parallax Valores Puesto de Bolsa, S.A.	1-01-56714-7	RD\$3,000,000.00
Parallax Factoring, S.A.	1-01-88881-4	RD\$4,000,000.00
Cevaldom Depósito Centralizado de Valores, S.A.	1-30-03478-8	RD\$5,000,000.00
Administradora de Fondos de Pensiones Popular, S.A.	1-01-76868-1	RD\$30,000,000.00

Considerando: Que de conformidad con la distribución anterior, y a solicitud de **URBANO FILMS, S.R.L.**, se procedió a dividir entre las inversiones realizadas por **Centralia Corporation, S.R.L.**, **Goldust Investments, S.R.L.**, **Stackhouse Investments, S.R.L.** y **Edgehill Capital, S.R.L.**, la totalidad de la objeción presentada y aprobada por el Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana (CIPAC), procediéndose con esto a la emisión de las resoluciones de validación de inversión de cada uno de los inversionistas en la producción cinematográfica "**Guerreros de la Vida**";

Considerando: Que del proceso de validación descrito previamente se emitieron las resoluciones de validación de inversión No. CIPAC-2016-111, CIPAC-2016-112, CIPAC-2016-113, y CIPAC-2016-114, a favor de los inversionistas **Stackhouse Investments, S.R.L.**, **Goldust Investments, S.R.L.**, **Edgehill Capital, S.R.L.** y **Centralia Corporation, S.R.L.**, respectivamente.

Considerando: Que en fecha seis (06) de abril de dos mil dieciséis (2016), fue depositado en la División Legal de la Dirección General de Cine (DGCINE), un Recurso de reconsideración respecto a objeciones presentadas en pagos de las partidas de alimentos y bebidas realizadas por la empresa **URBANO FILMS, S.R.L.**, para la producción de la obra cinematográfica "**Guerreros de la Vida**";

Considerando: Que el referido recurso de reconsideración, se basa fundamentalmente en que el procedimiento de pago realizado a nombre de un tercero por la facturación emitida por **A&B MODESTO CATERING Y CAMAREROS, S.R.L.**, constituye un método permitido de pago, y que "La DGCINE no fundamentó ni motivó adecuadamente la base legal de la objeción presentada, sin responder la solicitud de manera formal conforme lo solicitado",

Considerando: Que el Art. 138, Literal M, Numeral 2 establece el depósito de un informe de auditoría que cuenta con la "Verificación de realización y ejecución de la o las inversiones de la obra, con validación de los gastos realizados detallados



por partida, con referencia de facturas identificadas con sus números de Comprobante Fiscal y reportadas a la DGII, comprobantes de pago y documentación de soporte."

Considerando: Que la **DGCINE** al momento de recibir toda la documentación presentada por las distintas productoras para validar las inversiones realizadas en la producción de sus obras cinematográficas, realiza una labor auditoría interna y constatación de dicha documentación, a los fines de certificar que la misma se corresponde con los montos, conceptos, datos y soportes depositados para su validación, y una vez concluida esta fase, elabora un informe que es presentado al **CIPAC** en el cual se hace constar la opinión de la **DGCINE** en cuanto a la aprobación total o parcial de la solicitud o incluso de su rechazo en los casos en los que no se cumpla con el procedimiento establecido en las normativas.

Considerando: Que en el procedimiento de revisión de expedientes en las auditorías, se establece la obligación del pago, la titularidad del detentor de dicho derecho así como el pago realizado. En este sentido, al momento de **URBANO FILMS, S.R.L.**, realizar un pago a un tercero, por un servicio facturado y entregado por **A&B MODESTO CATERING Y CAMAREROS, S.R.L.**, la DGCINE considera que el mismo constituye una irregularidad, por no haber sido realizado a favor de aquella persona que emitió la documentación de soporte que dio origen a la obligación de pago;

Considerando: Que una de las labores fundamentales es del **CIPAC** y la **DGCINE**, es salvaguardar la normativa cinematográfica dominicana y por ende evitar que en la ejecución de los presupuestos aprobados previamente por esta última para ser beneficiados con incentivos fiscales, se produzcan irregularidades de tal magnitud que atenten directamente con la transparencia en los procesos contables y de auditoría en las producciones de obras cinematográficas;

Considerando: Que de conformidad a la solicitud presentada, el Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica (CIPAC), procedió a evaluar la misma, verificando así el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios establecidos tanto en la Ley No. 107-13 que regula los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública, el Código Tributario, Ley para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en República Dominicana No. 108-10, el Reglamento de Aplicación No. 370-11, y todos los documentos que componen el expediente

En este sentido, y en virtud de las motivaciones previamente establecidas en la presente resolución, el Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica (CIPAC),

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER en cuanto a la forma el Recurso de reconsideración realizado por **URBANO FILMS, S.R.L.**, en contra de las resoluciones de validación de inversión No. CIPAC-2016-111, CIPAC-2016-112, CIPAC-2016-113,



y CIPAC-2016-114, a favor de los inversionistas **Stackhouse Investments, S.R.L., Goldust Investments, S.R.L., Edgehill Capital, S.R.L. y Centralia Corporation, S.R.L.**, respectivamente, por haberse realizado de conformidad con la normativa legal establecida.

SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo el presente Recurso de reconsideración realizado por **URBANO FILMS, S.R.L.**, y en consecuencia, **RATIFICAR** el contenido de las resoluciones de validación de inversión No. CIPAC-2016-111, CIPAC-2016-112, CIPAC-2016-113, y CIPAC-2016-114, a favor de los inversionistas **Stackhouse Investments, S.R.L., Goldust Investments, S.R.L., Edgehill Capital, S.R.L. y Centralia Corporation, S.R.L.**, respectivamente.

TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a **URBANO FILMS, S.R.L.**, en las oficinas de sus representantes legales.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016).

SR. JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ
Ministro de Cultura
Presidente del CIPAC



Yvette Marichal
SRA. YVETTE A. MARICHAL
CARVAJAL
Directora General de Cine
Secretaria del CIPAC

